

Verónica Lizette Rodríguez Rivera



Es Abogada titulada por la Universidad de Guadalajara. Cuenta con un Diplomado en Sistemas Anticorrupción por la Universidad Panamericana. Estudió una Maestría en Procuración y Administración de la Justicia en el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Asimismo, cuenta con la Especialización en Responsabilidades Administrativas y Sistema Nacional Anticorrupción por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En su trayectoria profesional, ha acumulado 29 años de experiencia en la Administración Pública Federal y Estatal, de los cuales, 19 de ellos fungió como Titular de Áreas de Investigación, Responsabilidades, Auditoría Interna y Titular de Órganos Internos de Control Federales.

Como capacitadora de personal de órganos internos de control y fiscalización, ha colaborados con múltiples Instituciones de los tres ámbitos de gobierno y Universitarias tales como el Senado de la República, ASF, UNAM, Secretarías Anticorrupción de Sonora, Chihuahua y Guanajuato, Tribunales de Justicia Administrativa de Quintana Roo, Jalisco, Sonora y Edomex, TRIEJAL, TDJ Chihuahua, IMCP, DDMX, INLI, Casas de los Saberes Jurídicos, ICATMOR, Instituto de la Llata, Instituto de Justicia Laboral Burocrática de Nayarit, entre otros.

Como docente colabora en las Especialidades en Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Justicia Adva del EDOMEX.

Autora del libro “Criterios Jurisprudenciales en el Nuevo Régimen de Responsabilidades Administrativas en México, comentados.” Editorial Tirant Lo Blanch, 2026. También del artículo “La prueba pericial en la etapa de investigación del procedimiento de responsabilidad administrativa: análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.” Edicta, Grupo multimedia legal, 2025.

Colaboradora con artículos en dos obras pendientes de publicarse, una con la editorial Tirant Lo Blach con el tema “Control Interno”, y en la Revista Mexicana de Derecho Disciplinario de la UNAM con el tema “El Non Bis in Idem”.



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD



VIVALEÓN450
450 AÑOS DE SER UNA CIUDAD VIVA Y VIBRANTE



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2024-2027



LEÓN450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



Analisis de Criterios Jurisprudenciales en Responsabilidades Administrativas


XVI
CONGRESO
INTERESTATAL
DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL MUNICIPALES

Sección Octava de la LGRA

187

Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos

188

Notificaciones Personales o por estrados de las Autoridades Substanciadora o Resolutora

189

Surten efectos al día siguiente de realizarlas, y exhortos

190

Notificaciones por estrados surten sus efectos dentro de los 3 días hábiles siguientes en que sean colocados

191

Medios electrónicos en Tribunales

192

Notificaciones en el extranjero mediante carta rogatoria

193

Actos que deben notificarse personalmente

Problema práctico: la LGRA define modalidades y efectos, pero no desarrolla por sí sola todas las formalidades de ejecución.

Supletoriedad en materia de Notificaciones

Si la LGRA no desarrolla las formalidades, la cadena supletoria permite acudir a las reglas del CFPC.

LGRA, art. 118

Define el marco y remite supletoriamente.

LFPCA

Como plazo máximo abril 2027, se aplicará Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

CFPC

Aporta formalidades de notificación y supuestos prácticos.

Registro	Emisor	Instancia	Tipo	Publicación
VIII-CASR-7ME-4	7SRM	TFJA	Criterio aislado	Mayo 2021

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. NOTIFICACIONES.-
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus numerales 187 a 193, establece un capítulo de notificaciones, pero en el mismo no se señalan las formalidades de una notificación, no obstante, el artículo 118 de la citada Ley, dispone que le aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que a esta última, a su vez, le aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que, si este último ordenamiento prevé las formalidades de las notificaciones, resulta aplicable supletoriamente por disposición de las legislaciones anteriores.

Calificación de la Falta

Posibilidad de notificar al Investigado

Registro	Emisor	Instancia	Tipo	Publicación
2024670 y 2024679	Primera Sala	SCJN	Jurisprudencia	Mayo 2022

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SE INTERRUMPE HASTA QUE SE NOTIFIQUE LA ACTUACIÓN QUE GENERE DICHA INTERRUPCIÓN (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 74, 100, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)

Conclusión y archivo: el denunciante tiene vías de impugnación

Registro 2023540 · Septiembre 2021

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE HECHOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POSEE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO INDIRECTO, LA NEGATIVA A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA DECISIÓN QUE ORDENA SU CONCLUSIÓN Y ARCHIVO, POR FALTA DE ELEMENTOS.

Registro 2026084 · Marzo 2023

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DENUNCIANTE PUEDE IMPUGNAR EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

La notificación del archivo no es un trámite accesorio, activa derechos de defensa e impugnación del denunciante.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

Criterio VII-CASR-8ME-45:

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN ES LEGAL. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 309, 316, 318 Y 321 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA PUEDE NOTIFICARSE DE ESTA MANERA.

Año 2015, vigencia de la abrogada LFRASP



Registro Digital: 2019926

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIONES EN LA MATERIA, MEDIANTE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME, DEBE PRACTICARSE PERSONALMENTE

Año 2019



Otros criterios útiles para la práctica de notificaciones

Cambio de domicilio

Registro 2001387:

NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. DEBEN EFECTUARSE POR LISTA CUANDO EL DOMICILIO DESIGNADO POR EL ACTOR SEA INEXISTENTE, ESTÉ DESOCUPADO, SE ENCUENTRE OCUPADO POR PERSONAS AJENAS A ÉL O HAYA CAMBIADO DE RESIDENCIA SIN AVISAR A LA SALA, POR SU ANALOGÍA A LA HIPÓTESIS EN QUE OMITE SEÑALARLO

Correo electrónico

Registro 2023368, Tribunales Colegiados de Circuito

NOTIFICACIONES POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN **ELECTRÓNICA** (CORREO ELECTRÓNICO). AL NO REGULAR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUÁNDO SURTEN EFECTOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (Al día siguiente en que se practiquen)

Copias certificadas digitales

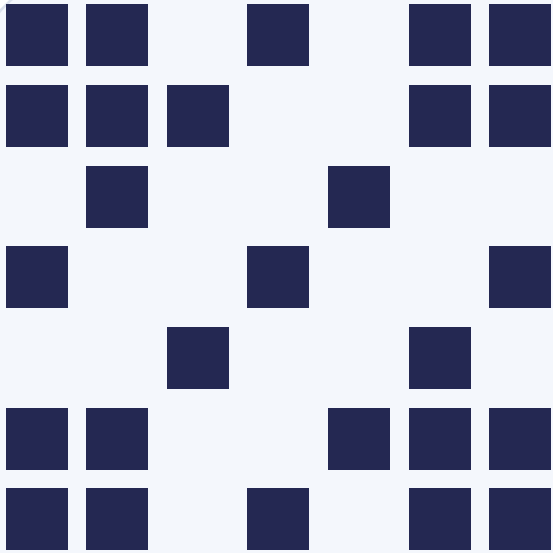
Lineamientos para el procedimiento
de responsabilidad administrativa en
la Administración Pública Federal

(USB, DVD, CD).

Jurisprudencia 2027433,

COPIAS DE EXPEDIENTES
JUDICIALES CERTIFICADAS
DIGITALMENTE. SU EXPEDICIÓN
ES PROCEDENTE MEDIANTE EL
USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
CERTIFICADA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(FIREL) DE LA PERSONA QUE
LAS COTEJE.

Código QR: tecnología como medio de acceso a documentos



Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprobado el 10 de enero de 2024.

Finalidad

Implementar el código QR en la Plataforma de Juicios en Línea para emplazamientos, vistas de acuerdos y sentencias.

Caso práctico: el “citatorio por instructivo” y la prescripción

22 may 2019

11 may 2022

12 may 2022

23 may 2022

25 may 2022

1

Conducta
irregular

2

Citatorio fijado
“por instructivo”

3

Acta de
notificación

4

Fecha límite
de prescripción

5

Actor manifiesta
conocimiento

El notificador dijo haberse cerciorado con el administrador del edificio, pero la sentencia cuestionó cómo lo razonó y por qué no dejó el citatorio con esa persona.

Razonamiento de la Sala: defecto de citatorio → notificación ilegal → prescripción

1 · Citatorio deficiente

*Dejó el citatorio fijado por
instructivo en la puerta del
domicilio, sin que exista
fundamento legal para ello*

2 · Acta subsecuente

Al ser ilegal el citatorio del
11 de mayo, se consideró
ilegal la notificación del 12.

3 · Conocimiento

Se tuvo por sabedora a la
actora hasta el 25 de
mayo.

4 · Consecuencia

No se interrumpió
oportunamente la
prescripción; nulidad lisa y
llana.

Contrapunto: artículo 320 CFPC y convalidación por conocimiento

Artículo 320 CFPC

Si la persona mal notificada o no notificada se manifiesta sabedora de la providencia antes de promover nulidad, la notificación puede surtir efectos como si estuviera hecha conforme a ley.

Registro digital: 194216, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito **“EMPLAZAMIENTO. SUS IRREGULARIDADES SE CONVALIDAN SI LOS DEMANDADOS COMPARECEN A JUICIO.** Cuando en la diligencia de emplazamiento, el actuario señala un número diverso al correspondiente a la residencia de los demandados, **ese error se convalida, en el evento de que los enjuiciados asistan a la audiencia de ley, pues ello implica que tuvieron conocimiento de la misma.**”

Tesis. II-TASS-635, Sala Superior TFJA **“NOTIFICACION IRREGULAR, SE CONVALIDA SI EL PARTICULAR SE MANIFIESTA SABEDOR DE SU CONTENIDO.-** En los términos del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación, la manifestación que hace el particular de conocer un crédito convalida las irregularidades de la notificación del mismo.

***El asunto se encuentra controvertido mediante Recurso de Revisión Fiscal.**

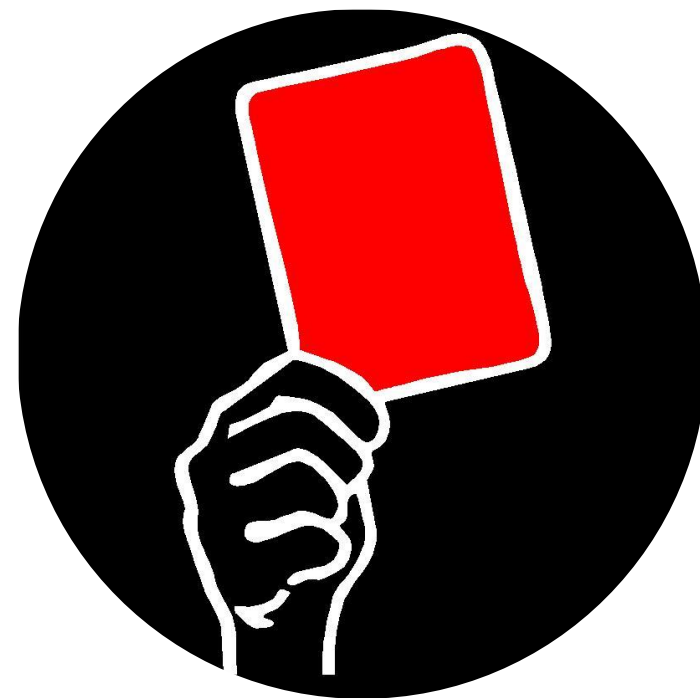
DEJAR SIN EFECTOS EL NOMBRAMIENTO (ART 33 LGRA)

A.D.480/2019

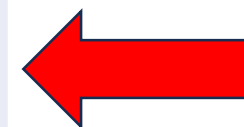
Un servidor público impugnó ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la orden de ejecución emitida por un OIC de dejar sin efecto su nombramiento, toda vez que la autoridad demandada, no respetó las formalidades previstas en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ES FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y SE IMPONE CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA QUEJOSA PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, RESUELVA LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, ESTO ES, SE PRONUNCIE SOBRE EL TÓPICO PROPUESTO EN EL PRIMER CONCEPTO DE NULIDAD DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN EL QUE SE DOLIÓ DE QUE PREVIAMENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN SE LE DEBIÓ OTORGAR DERECHO DE AUDIENCIA.

LA SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR



Registro	Fecha	Rubro
AR-409/2022 ejecutoria	Abril 2023	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE PREVEÉ QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE PODRÁ DICTAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE, ES CONSTITUCIONAL.
2028229 aislada	Febrero 2024	SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA RETENCIÓN DE UN PORCENTAJE DE LA DIETA QUE RECIBE UN SERVIDOR PÚBLICO, DECRETADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCOADO EN SU CONTRA, SIN QUE SE HAYA PROVEÍDO SOBRE LA SUSPENSIÓN DE SU CARGO.
2030204 Jurisprudencia	Abril 2025	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE SEGURIDAD JURÍDICA.



RECURSO DE REVOCACIÓN



Registro	Emisor	Instancia	Tipo	Publicación
2027830	Segunda Sala	SCJN	Jurisprudencia	Diciembre 2023
RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. DEBE INTERPONERSE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE				

Registro	Emisor	Instancia	Tipo	Publicación
2029117	7TC	Primer Circuito	Aislada	Julio 2024

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL. CUANDO SE DECRETA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE
SANCIONA A UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA POR UNA FALTA
ADMINISTRATIVA NO GRAVE, PERO EN ÉSTA SE LE INDICÓ QUE PODÍA
ACUDIR DIRECTAMENTE A ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEBE DEJAR A SALVO SUS
DERECHOS PARA QUE HAGA VALER EL RECURSO DE REVOCACIÓN
CORRESPONDIENTE**

Gracias

licverodriguez@gmail.com



Verónica L. Rodríguez



Veronica Rodriguez

